



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE
BARRANCABERMEJA

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 68081-31-05-001-2009-00012-00

Al Despacho de la señora Juez, efectuando la liquidación de costas a cargo de la parte DEMANDADA y a favor de la DEMANDANTE.

• **LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$49.280
NOTIFICACIÓN	\$2.200
TOTAL	\$51.480

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de **CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$54.480,00)**.

Barrancabermeja, 12 de enero de 2022

SONIA SUSANA ESPINEL BELTRAN
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2009-00012-00
Demandante	UNIDAD CLINICA SAN NICOLAS Y OTROS
Demandado	DAIRON JOSE GELVEZ LIZCANO

Mediante auto del 10 de septiembre de 2021, el Juzgado avocó el conocimiento del presente asunto y se dispuso la digitalización del expediente, además de dar

Proceso	Ejecutivo
Radicación	68081-31-05-001-2009-00012-00
Demandante	UNIDAD CLINICA SAN NICOLAS LTDA. Y OTROS
Demandado	DAIRON JOSE GELVEZ LIZCANO

respuesta al derecho de petición elevado por el demandado DAIRON JOSE GELVEZ LIZCANO.

Como primera medida, por estar ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso, APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria del Despacho.

Por otra parte, visible en el numeral 010 del expediente digital reposa memorial remitido a la dirección electrónica del Despacho en fecha 16 de octubre de 2021, por el abogado ALVEIRO GELVEZ LIZCANO quien presenta memorial poder conferido por DAIRON JOSÉ GELVEZ LIZCANO.

En primer lugar se reconocerá personería al abogado ALVERIO GELVEZ LIZCANO identificado con cédula de ciudadanía No. 80.872.186 y portador de la T.P. 242.806 del C.S. de la J., como apoderado de DAIRON JOSE GELVEZ LIZCANO, en los términos y conforme a las condiciones del poder otorgado.

Ahora bien, obra solicitud del citado apoderado en el que informa que se embargó la cuenta del demandado en el BANCO BBVA; que ya obra liquidación del crédito por la suma de \$675.238 la cual se encuentra en firme por lo que solicita le fije el excedente a pagar reconociendo los valores retenidos de la cuenta del BBVA, a efectos de consignar el saldo restante para que dé por terminado el proceso y se levanten las medidas.

En relación con este punto, sea lo primero indicar que una vez revisado el portal transaccional del Despacho en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no se encontraron depósitos judiciales para el trámite de la referencia.

En consecuencia líbrese oficio con destino al JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA, para que informe si a disposición de dicha célula judicial existen títulos judiciales por cuenta del presente proceso y con ocasión de las medidas cautelares que se han decretado.

Igualmente en fecha 15 de diciembre de 2021 el apoderado judicial del ejecutado solicita la terminación del proceso por el pago total de la acreencia y el levantamiento de las medidas cautelares.

Proceso	Ejecutivo
Radicación	68081-31-05-001-2009-00012-00
Demandante	UNIDAD CLINICA SAN NICOLAS LTDA. Y OTROS
Demandado	DAIRON JOSE GELVEZ LIZCANO

Teniendo en cuenta que dicha solicitud proviene del demandado y no del ejecutante como lo prevé el artículo 461 del C.G.P., se corre traslado de tal pedimento a la parte actora para que se pronuncie en relación con el mismo y para que aclare a cuál de los demandantes se imputa el pago hecho por el demandado, habida cuenta que el mandamiento de pago se libró respecto de la UNIDAD CLÍNICA SAN NICOLÁS, JAIME QUINTERO ANGARITA y JAIME QUINTERO VALENCIA.

Finalmente, ante la existencia de pagos dentro del presente asunto y encontrándose pendiente resolver acerca de la terminación del proceso por pago total de la obligación, se conmina al apoderado judicial de la parte actora para que proceda a presentar liquidación de crédito actualizada.

Ello en atención a que la liquidación obrante dentro del expediente –la cual ya se encuentra aprobada- data del 13 de septiembre de 2017, habiendo transcurrido poco más de cuatro años desde su elaboración, habiéndose causados nuevos montos por conceptos de intereses desde dicha fecha.

En atención a lo señalado el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA,

RESUELVE

PRIMERO.- APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria del Despacho.

SEGUNDO.- RECONOCER personería al abogado ALVERIO GELVEZ LIZCANO identificado con cédula de ciudadanía No. 80.872.186 y portador de la T.P. 242.806 del C.S. de la J., como apoderado de DAIRON JOSE GELVEZ LIZCANO, en los términos y conforme a las condiciones del poder otorgado.

TERCERO.- LÍBRESE oficio con destino al JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA, para que informe si a disposición de dicha célula judicial existen títulos judiciales por cuenta del presente proceso y con ocasión de las medidas cautelares que se han decretado.

Proceso Ejecutivo
Radicación 68081-31-05-001-2009-00012-00
Demandante UNIDAD CLINICA SAN NICOLAS LTDA. Y OTROS
Demandado DAIRON JOSE GELVEZ LIZCANO

CUARTO.- CORRER TRASLADO a la parte demandante de la solicitud de terminación por pago total de la obligación, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante conforme lo señalado en las consideraciones.

QUINTO.- REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE para que presente liquidación de crédito actualizada, según lo indicado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 003** de fecha **17 de enero de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Ruth Hernandez Jaimes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002

Proceso Ejecutivo
Radicación 68081-31-05-001-2009-00012-00
Demandante UNIDAD CLINICA SAN NICOLAS LTDA. Y OTROS
Demandado DAIRON JOSE GELVEZ LIZCANO

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66ababb995056764b55ff97f14cdac008f6fd997cdbdf1d5016a701322b8ac6b

Documento generado en 14/01/2022 11:04:18 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**